

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **016** PERÍODO LEGISLATIVO **2003**

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL Proyecto de Ley
estableciendo el programa integrado de fomento de actividades de la
economía social solidaria y creando la dirección general de cooperativas
y mutuales en el marco de las leyes nacionales 20.337 y 20.321.

Entró en la Sesión 13/03/2003

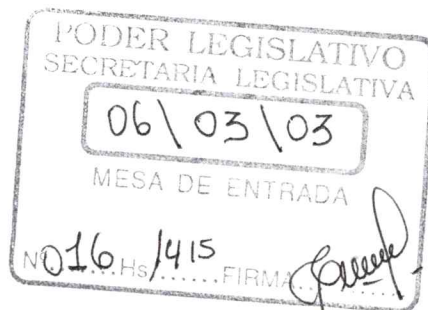
Girado a la Comisión 2, 1 y 3
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



“La miseria engendra la apatía, la violencia o la cooperación”.

Una cooperativa, un sistema cooperativo, sólo pueden ser fruto de la educación.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La historia del cooperativismo, como acción genérica solidaria donde los hombres suman sus esfuerzos con el fin de alcanzar el bien común, es tan vieja como el mundo mismo. Hay antecedentes históricos en América, Egipto, China, Grecia y Roma de formas de organización cooperativa y mutual.

Sin bien, durante la Edad Media el sistema tuvo un retroceso debido al rígido feudalismo, fue durante el Renacimiento que las actividades solidarias volvieron a tomar impulso.

Hacia mediados del Siglo XVIII casi toda Europa poseía organizaciones del tipo cooperativo, surgidas de manera espontánea como forma de defensa contra la especulación.

Durante el Siglo XIX las experiencias sociales de trabajo asociado y ayuda mutua se multiplicaron como defensa al voraz desarrollo del capitalismo, alcanzando formas de Economía Social organizada e insertándose férreamente en el Mercado.

El Filósofo y Filántropo escocés Robert Owen veía en el trabajo cooperativo “la fuente de la Felicidad”. Tanto fue así que llevó sus ideas a la práctica en su fábricas de hilandería de algodón en Escocia e Indiana. Eran los principios de 1800.

La Obra de Owen trascendió las fronteras y fue referente fundamental en la formación ideológica de los “Pioneros de Rochdale”, 28 obreros textiles que en 1843, con unas pocas monedas, se constituyeron en los padres del Movimiento Cooperativo Moderno.

Fue en 1895, en la ciudad de Londres, que se constituyó la Alianza Cooperativa Internacional. Desde ahí, el desarrollo del fenómeno cooperativo sintetizado en unos pocos principios y valores simples de contenido universal, le ha permitido crecer y potenciarse en todos los rincones del mundo.

Cien años después, la Primera Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague (Dinamarca) en 1995, en la que confluyeron mas de cien Jefes de Estado e igual número de representantes de alto rango de otros tantos Países, reafirmó al cooperativismo y a los movimientos de la Economía Social Solidaria como las metodologías a adoptar para lograr desarrollo y dignificar a los seres humanos. La Declaración aprobada por los dirigentes políticos del mundo abordaba tres grandes objetivos:



- a) La erradicación de la Pobreza;
- b) La ampliación del empleo productivo; y
- c) La integración social.

Cinco años más tarde, en el 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunidos en Sesión Especial, abordó nuevamente los temas tratados en Copenaghe. El resultado: las Naciones Miembros debían asumir los compromisos, con objetivos totalmente opuestos a la realidad actual.

Bajo estos preceptos, la Organización Mundial del Trabajo (OIT) reunida en Conferencia el 03 de junio del 2002 en Ginebra, Suiza, por 436 votos a favor, 3 abstenciones y ninguno en contra, emitió la Resolución 127, por la que declaró "Que debe alentarse el desarrollo y fortalecimiento de la cooperativas, basándose en los valores de auto ayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad y solidaridad y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás". Este reconocimiento universal, mediante la adopción de medidas concretas, especialmente a las actividades que respondan a objetivos de política social y pública, promoción de empleo y el desarrollo de actividades de los grupos mas desfavorecidos, debe ayudar a analizar conjuntamente, entre el Estado y los actores de la sociedad civil, cómo podemos obtener mayor provecho social de la herramienta cooperativa.

Siguiendo este lineamiento, la Alianza Cooperativa Internacional sostiene que "Los valores, los principios, la ética y la competencia comercial son las ventajas que ofrecen las cooperativas tanto a sus miembros como a las comunidades en que operan"

Por su parte, la Coordinación Permanente de Cooperativas del Mercosur, expresa en su Declaración: "En tiempos de angustia y desesperanza, donde los pocos que mucho tienen, cada vez son más pocos y mucho más tienen; en tiempos donde hasta en las Naciones más poderosas se profundiza la brecha entre pobres y ricos, y donde los hombres están cada vez mas aislados e inmensamente solos frente a los hechos generados por el Poder, son más y más los hombres de diferentes razas, naciones, edades y corrientes de opinión que unidos por valores de ética, transparencia, solidaridad y ayuda mutua se organizan buscando destinos más promisorios para la humanidad". "Este espacio – continúa el documento – permite a los hombres verter sus energías en la construcción cotidiana de cooperativas que se comportan como empresas eficientes, dando así solución a las necesidades concretas de los socios y manteniendo un compromiso con la brega por una sociedad más equitativa y con igualdad de oportunidades para todos".

En nuestro País, la primera Cooperativa se funda en 1871 integrándola inmigrantes franceses y alemanes.

uff



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Economía Solidaria, como lo era "El Hogar Obrero". El 24 de junio de 1998, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, con motivo de conmemorarse el 76° Día Internacional de la Cooperación, emitió un documento en el que reflexionaba sobre la situación que se vivía por esos días: *"El movimiento cooperativo de nuestros días – expresa el documento – vive una circunstancia inédita, crucial y decisiva de su historia: como nunca, en más de un siglo y medio de existencia las entidades de la economía solidaria confrontan su ideario y su gestión cotidiana con fuerzas globalizadas y avasalladoras que persiguen obsesivamente la acumulación de riqueza, el privilegio y el poder absoluto."*

En esta dramática contradicción entre el humanismo y la ambición del lucro, hay mucho más que concepciones económicas contrapuestas. Hay dos culturas, dos enfoques civilizatorios: el de un mundo para pocos y el de una sociedad equitativa, con desarrollo sustentable y justicia social para todos los habitantes.

Las mujeres y los hombres de buena voluntad, los millones de seres humanos que sufren los ajustes permanentes, la postergación de sus anhelos, la incertidumbre sobre su propio futuro y el de las generaciones venideras se preguntan en esta encrucijada: ¿cuáles son las razones de este momento histórico difícil, traumático y desesperanzador? ¿dónde buscar las ideas y las fuerzas de los cambios indispensables? ¿cómo poner fin a la exclusión social, detener la sangría del hambre y el desempleo?

Entre tantos interrogantes e incertezas surgen cada vez con mayor intensidad pensamientos renovados, propuestas y caminos alternativos frente a una globalización que impone la impronta de los más fuertes, de los triunfadores de esta etapa histórica, del capital financiero internacional. Toma cuerpo la convicción de que no son inevitables el pensamiento único ni el modelo dominante durante esta última década.

En esa línea de búsqueda y trabajo constructivo, la cooperación aporta experiencias exitosas concretas, así como un conjunto de principios y valores éticos que mantienen plena vigencia a pesar de la crisis ideológica con la que finaliza el milenio.

Un hombre, un voto; control democrático, integración y responsabilidad social de las cooperativas son algunas de esas normas esenciales que definen un modelo diferente de propiedad y de gestión concebido desde y para la gente.

En efecto, la forma de propiedad y el estilo de gestión son dos de las claves para comprender las vicisitudes del presente y pensar en las transformaciones para el porvenir. Frente a la concentración de la riqueza y el poder democracia económica y democracia política son las banderas que el movimiento cooperativo junto con las expresiones plurales y genuinas de la sociedad civil, deben enarbolar para construir una sociedad más justa y un mundo mejor.

Millones de personas organizadas en cooperativas practican a diario esas reglas básicas, para producir y brindar servicios a sus asociados y la comunidad. Demuestran que es posible organizar la economía de un modo diferente, solidario, con eficiencia y competitividad. Esta acción mancomunada debe estar respaldada por el papel indelegable del Estado en la protección de la integridad territorial y la seguridad pública en la administración transparente de sus bienes y recursos, en la sanción de las normas legales que respeten la naturaleza de las entidades con fines sociales. Pero también a través de políticas activas que garanticen la educación, la salud, la vivienda y el empleo que respalden e impulsen la investigación científica y el desarrollo de la tecnología, que fomenten las PyMEs y las economías regionales que aseguren un contexto propicio en el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

que el cooperativismo y las más variadas formas asociativas puedan desplegar todas sus potencialidades.

Por este camino de ayuda mutua y esfuerzo propios con un proyecto que conjugue en armonía el destino nacional con el de todos los pueblos del mundo, se puede construir un mañana promisorio. De lo contrario, sin ese nuevo e indispensable contrato social, sin solidaridad no hay futuro”.

Sr. Presidente, el cooperativismo supone una apuesta permanente al potencial humano, al capital instalado en las mentes, en los brazos y en los corazones de sus asociados y funcionarios, ese capital que multiplica cuando sus componentes interactúan. Supone una apuesta permanente al futuro.

Es necesario revertir lo andado durante el último decenio y medio. El Estado tiene la obligación de generar políticas de mayor actividad económica y de creación de nuevos puestos de trabajo potenciando la actividad cooperativa y mutual; estableciendo una mejor asistencia a ambas actividades, facilitando la debida atención, fiscalización, control y seguimiento, asistencia técnica, capacitación y plena participación de vastos sectores sociales.

Dentro de la acción que se propone, adquiere particular relevancia la educación y promoción de la actividad cooperativa y mutual, para que tanto una como otra se desarrollen permitiendo el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el objetivo fundamental de plena ocupación y desarrollo productivo, promoviendo el surgimiento de nuevas entidades e impulsando la reconversión empresarial.

En el Proyecto de Ley que traemos a este Recinto, hablamos de ocupación y trabajo. Buscamos el trabajo para todos. No hablamos de empleo, porque el empleo es un concepto del sistema de trabajo asalariado devorado por la revolución industrial que subordinó, mediante Derechos y Obligaciones del capital al trabajo, la existencia del vínculo laboral al trabajo con el empleador. Hechos contrarios a los postulados de la Economía Social Solidaria.

La Economía Social Solidaria no puede ser entendida como un colchón para amortiguar los efectos perversos de las políticas actuales. El Cooperativismo y el Mutualismo deben ser protagonistas con fundamento propio y deben actuar en el diseño de nuevas políticas.

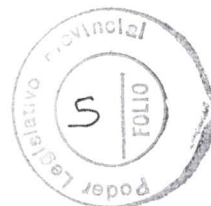
Con este Proyecto buscamos que el Estado incentive la formación de cooperativas y mutuales y provea a las mismas de las herramientas necesarias para cumplimentar eficientemente sus objetivos, fomentando, a la vez, la realización de cursos, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y todas las actividades que, vinculadas con esos sectores, permitan generar un desarrollo productivo genuino en la Provincia.

Mientras muchos hablan de la “Arquitectura Financiera”, con este Proyecto buscamos generar el debate hacia una “Nueva Arquitectura Económica y Social”. Es necesario hacer del Desarrollo Social una estrategia dominante.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



Nuestra Provincia tuvo y tiene Entidades Cooperativas y Mutuales que han hecho historia. La Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande; la Asociación Mutual Metalúrgica; o la Cooperativa de Obreros Fueguinos (fundada en 1988, constituyéndose en la primera Cooperativa Obrera de la Patagonia, desapareciendo con la privatización de YPF), por mencionar algunos ejemplos.

Hoy Tierra del Fuego vive una desocupación creciente, y muchas veces – desde distintas tribunas - se ha dicho que es necesario reconvertir la economía. Hoy es el momento. No se puede perder un minuto más.

Esta Legislatura debe actuar en consonancia con los Dictados de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Trabajo. Es necesario otorgar al Movimiento de la Economía Social Solidaria las herramientas que le permitan crecer, y a Nuestra Provincia lograr una sociedad equitativa, con desarrollo sustentable y justicia social para todos sus habitantes. Poniendo fin a la exclusión social y freno al desempleo y la subocupación.

Es por esto que, convencidos que este es un camino viable, presentamos el *Programa Integrado de Fomento de Actividades de la Economía Social Solidaria*, el que anhelamos sea compartido por todos los Legisladores, y a ellos solicitamos su voto favorable.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I Objetivos Generales

ARTÍCULO 1°: Establécese el *Programa Integrado de Fomento de Actividades de la Economía Social Solidaria*, de acuerdo al Artículo 30° de la Constitución Provincial, el que se conformará con las herramientas y de la forma que fija esta Ley.

TÍTULO II Dirección General de Cooperativas y Mutuales Creación – Objetivos y Funciones

ARTÍCULO 2°: Créase la *Dirección General de Cooperativas y Mutuales*, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales 20337 y 20321, sus modificatorias y complementarias, la que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia de la Provincia, dependiendo de la Subsecretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: La *Dirección General de Cooperativas y Mutuales* se conforma en el Órgano Local Competente según lo establecido por el Artículo N° 117 de la Ley Nacional N° 20337.

ARTÍCULO 4°: La *Dirección General de Cooperativas y Mutuales* tendrá por objetivos:

- Fomentar el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual en el ámbito provincial;
- Propender a la organización de cooperativas de trabajo, producción, vivienda y de provisión de servicios.
- Fortalecer el espíritu mutualista;
- Realizar la promoción de las actividades emprendidas por asociaciones que desarrollen actividad económica social;
- Controlar y fiscalizar a las Asociaciones Cooperativas y Mutuales;
- Difundir los beneficios de los principios cooperativos y mutuales.

ARTÍCULO 5°: Son funciones de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales:

- Llevar el Registro de Cooperativas y Mutuales, y la estadística de la actividad cooperativista y mutual en la Provincia;
- Promover y realizar programas de capacitación y formación destinados a quienes participen de las actividades cooperativas y mutuales;
- Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con personas e instituciones con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior;



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

- d) Proveer información técnica a las entidades cooperativas, mutuales y organismos públicos sobre los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable vinculados a la materia de su competencia;
- e) Asistir material y técnicamente a las entidades cooperativas y mutuales en materia de desarrollo, comercialización de productos y/o servicios, finanzas y contabilidad;
- f) Autorizar el funcionamiento de las cooperativas y mutuales, aprobar sus estatutos, reglamentos internos y toda modificación que se establezcan a los mismos;
- g) Ejercer la fiscalización pública de las sociedades cooperativas y mutuales creadas o a crearse en la Provincia, de las sucursales o delegaciones de Cooperativas o Mutuales fundadas en otras jurisdicciones;
- h) Representar a la Provincia ante el Consejo Regional VI y el Consejo Federal Cooperativo y Mutual;
- i) Establecer convenios con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) con el objeto de afianzar las actividades económicas solidarias en el ámbito provincial
- j) Asesorar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materias de su competencia específica;
- k) Rubricar los libros de Asambleas, Sociales y Contables de las entidades;
- l) Realizar el contralor del cumplimiento efectivo de la legislación en vigencia;
- m) Intervenir en la fusión de cooperativas y mutuales.
- n) Participar, mediante veedores, de las Asambleas de las Entidades;
- o) Intervenir, fiscalizar y controlar los procesos de disolución y/o liquidación de cooperativas y mutuales;
- p) Diagramar y consolidar canales alternativos de comercialización para los Productos y Servicios originados en las Entidades.
- q) Ser contralor de los fines estatutarios de la entidades;
- r) Aconsejar y asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de apoyo, reconocimiento o retiro de Personería Jurídica a las entidades e instituciones de su competencia;
- s) Declarar la nulidad de los actos de los órganos sociales por violación de las disposiciones normativas;
- t) Hacer cumplir sus disposiciones, aún con el auxilio de la Fuerza Pública.
- u) Peticionar a la Justicia órdenes de allanamiento, secuestro de libros y documentación probatoria ante la posible comisión de delitos;
- v) Labrar Infracciones, imponer apercibimientos y cobrar multas;
- w) Favorecer el vínculo entre cooperativas, mutuales y ONGs que persigan como fin el desarrollo de actividades solidarias;
- x) Conformar el Consejo Asesor Honorario establecido en esta Ley;
- y) Administrar los recursos del *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales* al que se refiere el artículo 9°.

**TITULO III
Organización**

ARTÍCULO 6°: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales se constituirá con dos (2) Direcciones, a saber:



- a) Provincial de Cooperativas;
- b) Provincial de Mutuales.

ARTÍCULO 7°: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales se estructurará en Departamentos, en base a las siguientes funciones:

- b) De asistencia técnica y capacitación;
- c) De Fomento, Educación y Promoción;
- d) De Administración y Finanzas.
- e) De Fiscalización y Contralor.

ARTÍCULO 8°: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales contará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Las sumas que le sean asignadas mediante Leyes Especiales;
- c) Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales o municipales;
- d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- e) Los saldos no usados de ejercicios anteriores;
- f) El importe de las multas aplicadas conforme a las disposiciones de esta Ley;
- g) Las sumas provenientes de lo dispuesto por los Artículos 95°, 96° y 101° de la Ley Nacional 20337;
- h) Los aranceles que se apliquen por servicios con cargos;

TITULO IV

Fondo de Fomento – Acción Cooperativa y Mutual

ARTÍCULO 9°: Créase el *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales*, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 23427, 16583, 20321, 23566, y Normas Complementarias.

ARTÍCULO 10: El *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales* será administrado por la Dirección General de Cooperativas y Mutuales con la participación del Consejo Asesor Honorario establecido en la presente Ley, y la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 11: Será destino del *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales*:

- a) Promover la creación y el desarrollo de cooperativas y mutuales en todo el ámbito provincial, para toda actividad vinculada al quehacer económico, productivo, de servicios, consumo, vivienda, trabajo y asistencia;
- b) Financiar la creación y funcionamiento de entidades que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los ciudadanos;
- c) Promover en todos los niveles de enseñanza la educación cooperativa.
- d) Fomentar el crecimiento de la actividad económica solidaria como alternativa laboral;
- e) Mejorar la calidad de vida de la comunidad en general;



- f) Desarrollar programas de educación para incentivar la formación de cooperativas y mutuales;
- g) Favorecer y fortalecer la constitución de cooperativas escolares;
- h) Recuperar cooperativas y mutuales en crisis;
- i) La incorporación de tecnología a fin de mejorar la calidad de productos y/o servicios, elaborados y/o prestados por las entidades;

ARTÍCULO 12: El Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Las partidas presupuestarias específicas asignadas en la Ley de Presupuesto de cada año;
- b) El producto de multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo;
- c) Las sumas derivadas de la aplicación del Art. 42, Inc. 3) de la Ley N° 20337;
- d) El reintegro de préstamos y sus intereses;
- e) Lo recaudado por aplicación del Art. 9° de la Ley Nacional N° 20321;
- f) Las sumas provenientes de partidas especiales otorgadas por Ley;
- g) La venta de publicaciones e impresos especiales.
- h) El producto de legados, subvenciones y donaciones;
- i) Los Montos dispuestos por aplicación de la Ley Nacional 23427, Programa de Acción Cooperativa;
- j) El remanente patrimonial que resultare de la liquidación de entidades cooperativas y de la disolución de mutuales.
- k) El 1,5% de la facturación por venta de los productos o servicios que las entidades hayan comercializado mediante los circuitos establecidos y/o mantenidos por la Dirección General de Cooperativas y Mutuales;

ARTÍCULO 13: El Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales será otorgado en forma de ayuda financiera directa, mediante el otorgamiento de préstamos y subsidios, con los alcances, requisitos y modalidades de funcionamiento operativo que se establecen en esta Ley.

TÍTULO V

Consejo Asesor Honorario Conformación – Funciones

ARTÍCULO 14: El Consejo Asesor Honorario se conformará con el/la Director/a General, el/la Director/a de Cooperativas y el/la Director/a de Mutuales, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, mas tres (3) representantes por las cooperativas y tres (3) por las Mutuales, con inscripción y funcionamiento efectivo en la Provincia.

ARTÍCULO 15: Los Consejeros nombrados por las Entidades durarán tres (3) años en sus mandatos, pudiendo ser designados nuevamente por las instituciones a las que representan.

ARTÍCULO 16: Ninguna entidad podrá designar mas de un Consejero por periodo.



ARTÍCULO 17: El Poder Ejecutivo podrá designar a las personas que ejerzan la Dirección General y las Direcciones de Cooperativas y Mutuales, cambiando los representantes ante el Consejo Asesor Honorario, previo acuerdo legislativo, sin haber transcurrido el plazo fijado en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 18: La Presidencia del Consejo Asesor Honorario recaerá en quien ejerza la Dirección General de Cooperativas y Mutuales.

ARTÍCULO 19: En caso de ausencia del Director General, la Presidencia del Consejo Asesor Honorario será ocupada por uno de los Directores de Cooperativas o Mutuales.

ARTÍCULO 20: Serán funciones del Consejo Asesor Honorario:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Evaluar los Proyectos que presenten las Cooperativas y Mutuales;
- c) Dictaminar sobre las solicitudes de apoyo económico, préstamos y/o subsidios que presenten las Entidades al *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales*;
- d) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre cualquier iniciativa Legislativa o Normativa que se encuentre en estudio, y que guarde relación con las actividades cooperativa o mutual;
- e) Evaluar el desarrollo de las actividades cooperativa y mutual;
- f) Formular propuestas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo Provincial con el fin de mejorar la calidad y cantidad de prestaciones que se brinden desde los sectores involucrados;
- g) Proponer programas de desarrollo, promoción y fomento;
- h) Verificar los pedidos de nulidad de actos de las entidades;

ARTÍCULO 21: El Consejo Asesor Honorario sesionará con un quórum mínimo de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 22: Las Resoluciones sobre préstamos y subsidios a entidades, devenidas del *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales* deberán contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del Consejo Asesor Honorario.

ARTÍCULO 23: Cuando las cuestiones sometidas a debate en el seno del Consejo Asesor Honorario se encuentren empatadas, siempre que no se trate de los asuntos referidos en el artículo anterior, el Presidente podrá hacer uso del Doble Voto con el fin de zanjar la diferencia.

ARTÍCULO 24: El cargo de Consejero es Ad Honorem. Los agentes de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales no podrán desempeñarse como consejeros, síndicos, gerentes, asesores técnicos o empleados de las cooperativas.

ARTÍCULO 25: Los Consejeros podrán recibir la devolución de gastos por traslado, viáticos y alojamiento cuando, en cumplimiento de las funciones dadas por esta Ley, les haya sido necesario realizarlos.



ARTÍCULO 26: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales destinará un porcentaje del *Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales* para afrontar los gastos definidos en el artículo 25°.

TÍTULO VI Programas de Educación

ARTÍCULO 27: En los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en los de carácter privado incorporados a la enseñanza oficial, y en todos los niveles de enseñanza, se implementará la enseñanza teórico – práctica del cooperativismo y mutualismo, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 16583, y en la Ley Provincial N° 159, artículo 14°, incisos h) y p).

ARTÍCULO 28: Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura adoptará los siguientes puntos:

- a) La incorporación del Cooperativismo dentro de los planes y programas de estudio como materia independiente o como tema relevante dentro de las áreas de conocimiento, para su enseñanza teórico-práctica en todos los niveles y modalidades;
- b) la intensificación del estudio de los contenidos teórico – prácticos del cooperativismo y su didáctica como materia en todos los institutos de formación docente, y en los que corresponda de EGB 3, Polimodal y Nivel Superior.
- c) La realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas, la difusión de publicaciones adecuadas y la aplicación de otros sistemas o métodos para proporcionar, complementar o perfeccionar los conocimientos teórico –prácticos de los docentes sobre cooperativismo y cooperativas escolares, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la legislación vigente.
- d) La promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con los principios de la Ley Nacional N° 20337, integradas y administradas por los alumnos con orientación y asesoramiento de los respectivos docentes con fines de educación intelectual, moral, social, cívica, económica y cooperativa de los educandos.

ARTÍCULO 29: El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia podrá conformar una Comisión Asesora Ad Honorem a los efectos de redactar los planes y programas de estudio para cada nivel específico.

TÍTULO VII De los Préstamos y Subsidios

ARTÍCULO 30: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales, a través de las Resoluciones adoptadas por el Consejo Asesor Honorario, otorgará préstamos de fomento a Cooperativas y Mutuales, a tasas preferenciales, las que no podrán exceder la



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

tasa que fije el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva a treinta (30) días, al momento de la firma del convenio con la Entidad.

ARTÍCULO 31: Para la entrega de préstamos provenientes del Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales, la Dirección General y el Consejo Asesor Honorario establecerán una grilla diferencial para el cobro de Tasas de Interés, dónde deberán tomar en cuenta los aspectos que a continuación se detallan:

- a) La situación socioeconómica de los Asociados a la Entidad;
- b) La viabilidad e impacto social que tendrá el proyecto para el que se solicita el préstamo;
- c) La situación económica de la Cooperativa o Mutual solicitante;
- d) Evaluación del mercado donde será volcado el Producto y/o Servicio;
- e) Posibilidades de Recupero;
- f) Cantidad de Mano de Obra ocupada en el Proyecto;
- g) Interés en elevar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 32: Los plazos para la devolución / reintegro de los préstamos serán de un máximo de sesenta (60) meses, pudiendo concederse un periodo de gracia de hasta un (1) año.

ARTÍCULO 33: El Consejo Asesor Honorario podrá determinar la entrega de subsidios a las Entidades teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La situación socioeconómica de los Asociados a la Entidad;
- b) La viabilidad e impacto social que tendrá el proyecto para el que se solicita el subsidio;
- c) La situación económica de la Cooperativa o Mutual solicitante;

ARTÍCULO 34: El Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales podrá ser destinado al desarrollo de emprendimientos productivos generados desde otras ONGs, previa evaluación y aprobación del Proyecto por parte del Consejo Asesor Honorario, y siempre que guarden relación con el espíritu de Economía Social Solidaria, y que los recursos disponibles sean suficientes para cubrir los requerimientos de Cooperativas y Mutuales.

ARTÍCULO 35: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales será el Órgano de Aplicación de la presente Ley, y en este carácter recepcionará las solicitudes de préstamos y/o subsidios, elaborará los informes técnicos, y controlará y fiscalizará el desarrollo de las inversiones realizadas por las Entidades.

ARTÍCULO 36: Para el otorgamiento de los préstamos y/o subsidios, el Órgano de Aplicación deberá dar preferencia a las Entidades que tengan alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materias primas de origen local, o presten servicios que sean de interés para la Provincia.

ARTÍCULO 37: A los efectos de cumplimentar el cobro de las cuotas partes e intereses de los préstamos otorgados, la Dirección General de Cooperativas y Mutuales establecerá convenios con el Banco Provincia de Tierra del Fuego el que se constituirá en Agente de



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Cobranzas y Recupero del Fondo Provincial para Educación, Apoyo y Promoción a Cooperativas y Mutuales.

**TÍTULO VIII
Tratamiento Impositivo de las Entidades**

ARTÍCULO 38: Las Entidades de primer y segundo grado formadas en Tierra del Fuego se encuentran exentas del pago de todo impuesto, tasa o contribución que grave su actividad, bienes y patrimonio.

ARTÍCULO 39: No se encuentran comprendidas en la exención las cooperativas y mutuales con sede principal en otras jurisdicciones, aún cuando tengan agencias, sucursales o representaciones en el ámbito provincial. Tampoco gozarán de las exenciones aquellas Entidades que, habiendo sido inscriptas en el Registro Provincial, no desarrollen sus actividades en Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 40: El beneficio no alcanza a los socios individualmente, ni a las entidades por los actos ajenos al Objeto Social.

ARTÍCULO 41: La exención dispuesta en el Artículo 38° no exime a las Asociaciones Cooperativas y Mutuales de su obligación de actuar como Agente de Retención, ni de presentar las Declaraciones Juradas y de cumplir con las obligaciones formales a que están obligadas por Ley.

**TÍTULO IX
De las Sanciones**

ARTÍCULO 42: La Dirección General de Cooperativas y Mutuales aplicará, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° inc. v), las sanciones establecidas en el Artículo 43°, ambos de la presente Ley.

ARTÍCULO 43: Toda violación o contravención de las disposiciones de la presente Ley, de la Legislación Nacional vigente, o a las normativas que en consecuencia dicten el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Cooperativas, tendrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que pudieren corresponder:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa de pesos cien (\$ 100.-) a pesos dos mil (\$ 2.000,-);
- d) Retiro de la autorización para funcionar;
- e) Retiro de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 44: Los montos de las Multas serán actualizados semestralmente sobre la base de la variación de los precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC.



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 45: En caso de reincidencia, los montos punibles podrán alcanzar hasta el triple de lo dispuesto en el Artículo 43°.

ARTÍCULO 46: Previo a la aplicación de las sanciones, deberán efectuarse los sumarios correspondientes, momento en que las Entidades podrán ejercer Derecho a la Defensa, realizar descargos, ofrecer pruebas y alegar.

ARTÍCULO 47: Las Entidades podrán recurrir, en apelación de las sanciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación, ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

**TÍTULO X
Incompatibilidades**

ARTÍCULO 48: El desempeño de las funciones de Director General, Director, Funcionario, o empleado de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales es incompatible con el de cualquier cargo, rentado o Ad Honorem, en las Entidades constituidas en la Provincias o que actúen en esta jurisdicción.

**TÍTULO XI
Confidencialidad**

ARTÍCULO 49: Los informes, datos, estadísticas, proyectos y estados financieros de las Entidades y de sus Asociados, que se encuentren en poder de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales serán de uso oficial restringido.

ARTÍCULO 50: Los Funcionarios y Personal dependientes de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales tienen el deber, bajo pena de aplicación de las sanciones legales vigentes, de no revelar datos e informaciones que puedan afectar los intereses de las Entidades y/o sus asociados.

**TÍTULO XII
Normativa General**

ARTÍCULO 51: A partir de su entrada en vigencia, esta Ley se aplicará a las Cooperativas y Mutuales regularmente constituidas las que no deberán modificar sus Estatutos; pero cualquier trámite de reforma o de aprobación de nuevos Estatutos y Reglamentos quedarán sujetos a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 52: La Inspección General de Justicia no tendrá competencia sobre Cooperativas y Mutuales, salvo la que se refiere al otorgamiento de la Personería Jurídica, previo dictamen de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales, a la que



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

remitirá los antecedentes sobre estas sociedades que obren en su poder a la fecha de la constitución de esta Dirección General.

ARTÍCULO 53: Los representantes de las Entidades que asumirán en el Consejo Asesor Honorario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14°, serán electas en sendas reuniones convocadas a tal efecto por las Direcciones Provinciales de Cooperativas y Mutuales.

ARTÍCULO 54: El Órgano de Aplicación podrá entablar convenios con entidades Gubernamentales o No Gubernamentales, Nacionales o Extranjeras, con el fin de lograr asistencia técnica o crediticia para las Entidades inscriptas en el Registro Provincial.

ARTÍCULO 55: En las Licitaciones, el Estado Provincial dará preferencia a las Entidades objeto de la presente Ley, cuando se encuentren en igualdad de condiciones con otros oferentes.

ARTÍCULO 56: Todas las Resoluciones o Disposiciones de la Dirección General de Cooperativas y Mutuales deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 57: La Secretaría de Recursos Naturales de la Provincia dará prioridad y preferencia a las solicitudes de Permisos de Pesca que formulen las cooperativas, en virtud de lo establecido en el Artículo 56, inciso a), de la Ley Provincial 244.

ARTÍCULO 58: El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia adoptará las medidas necesarias a los efectos de incluir en el calendario escolar la conmemoración del "Día Internacional del Cooperativismo", instituido por la Alianza Cooperativa Internacional, para la primera semana del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 59: Invitase a los Municipios de Ushuaia y Río Grande, y a la Comuna de Tolhuin a adherir a la presente.

ARTÍCULO 60: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días contados desde su publicación.

ARTÍCULO 61: Derogase la Ley Provincial 393, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 62: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial